



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 49 Y 52 DE LA LEY N° 18.700 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, EN ORDEN A ESTABLECER UN LÍMITE DE CUATRO ACTOS ELECCIONARIOS Y PLEBISCITARIOS EN QUE SE DEBA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE SER VOCAL DE MESA RECEPTORA DE SUFRAGIOS, OTORGANDO LA FACULTAD DE EXCUSARSE AL QUINTO LLAMADO.

CONSIDERANDO QUE:

1. Sin duda este período electoral ha sido el más intenso en la historia electoral chilena, tanto por la naturaleza de los actos electorarios (plebiscito constitucional de octubre de 2020, elección de constituyentes en mayo de 2021), el número de cargos a elegir incluyendo por primera vez el de Gobernador Regional, la cantidad de candidatos en las papeletas y a raíz de la pandemia del Covid-19, un acto electoral realizado en 2 días seguidos.

2. Nuestro país ha sido reconocido a nivel mundial por el alto estándar de transparencia y eficiencia respecto del funcionamiento del sistema electoral; podemos decir con orgullo, que a pocas horas de cerradas las mesas receptoras de sufragios, contamos con los resultados de las elecciones.



3. Reconociendo las facultades del Servicio Electoral, esto es, cumplir con las funciones de administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios, donde los vocales de mesa receptora de sufragios constituyen pilar fundamental en el éxito del sistema.

4. Si bien la actual Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Elecciones Populares y Escrutinios, en su artículo 52 señala que: “*Los vocales designados por las juntas electorales para las mesas receptoras ejercerán dicha función durante cuatro años...*”, esto no se cumple en la práctica ya que existen muchísimos casos, en que las personas son llamadas de manera ininterrumpida por varios períodos electorarios y sin posibilidad de excusarse, ya que el hecho de ser convocado por mas de 4 años no es una causal de excusa establecida en la ley.

5. A mayor abundamiento, en este mismo artículo 52 ya citado, se agrega a continuación “*...actuando en todos los actos electorarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta antes de la próxima elección ordinaria para la cual fueron designados*”.

Lo anterior a nuestro parecer significa imponer al ciudadano convocado a ser vocal de mesa receptora de sufragios, una carga pública excesiva, poco clara y difusa.

Si nos ponemos en el caso de este período electorario en que habrán 6 elecciones (una de las cuales ya se realizó en dos días, pudiendo las siguientes también ser de la misma forma), estamos hablando que una persona deberá cumplir en estos 4 años con un deber que nos parece excesivo, independiente de la compensación económica que reciben.

Podríamos decir entonces que una persona en este proceso electorario debería concurrir por 9 días eventualmente a cumplir con dicha función.

6. Por lo anteriormente expuesto es que creemos justo establecer un límite de actos electorarios y plebiscitarios respecto de las cuales la persona llamada a ser vocal de mesa pueda ejercer la facultad de excusarse de la misma, entendiendo que 4 actos electorarios y plebiscitarios en un período de 4 años es lo usual, y como es una facultad la de excusarse, aquel vocal convocado por quinta, sexta, y las veces que sea necesario en 4 años, podrá decidir si utilizar o no la causal de excusa que venimos en establecer.

En mérito de las consideraciones precedentes, los diputados que suscribimos, venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente:



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO:

1. Agréguese al artículo 49 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios N° 18.700, un numeral 9) del siguiente tenor:

“Haber sido designado y haberse desempeñado de manera efectiva como vocal de mesa receptora de sufragios en los cuatro últimos actos electorarios o plebiscitarios anteriores al que está siendo convocado. Para acreditar esta circunstancia se deberá acompañar copia de comprobante de depósito del bono a que hace mención el artículo 53 de esta ley.”

2. Reemplácese en el artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios N° 18.700 la frase “...,actuando en todos los actos electorarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta antes de la próxima elección ordinaria para la cual fueron designados.” por la frase del siguiente tenor:

“...,actuando en todos los actos electorarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta antes de la próxima elección ordinaria para la cual fueron designados, con un límite voluntario de desempeño del cargo, de cuatro actos electorarios o plebiscitarios efectivos, siendo causal de excusa a partir del quinto llamado en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.”

**KARIN LUCK URBAN
DIPUTADA**

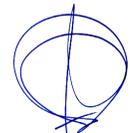



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

